



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.**

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS Y OTROS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA.

II. RATIFICACIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO, RELACIONADO COMO "SEXTO PUNTO", DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS; ASÍ COMO DEL PUNTO DE ACUERDO, RELACIONADO COMO "CUARTO PUNTO", DEL ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y DEL PUNTO DE ACUERDO, RELACIONADO COMO "CUARTO PUNTO", DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS,

III. RECONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017 EMITIDO POR LA PERSONA MORAL PROMOTORA VIVEYUC S. A. DE C. V. POR EL QUE SE EXIME A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN LAS ACTAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 120 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006 Y 130 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006.

**AÑO: II TOMO: VII No.305 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:-----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: ---

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD FEDERATIVA DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO, DEPENDE CRUCIALMENTE DE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013, SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA, SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN UN DETERMINADO NÚMERO DE CALLES DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTOS PROYECTOS SE EJECUTARÁN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN, QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTEN EN LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN UN CIERTO NÚMERO DE CALLES DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.				
N°	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO EN LAS CALLES: C. 24 X 27 y CIENEGA C. 29 X 26 Y 22 C. 22A X 29 Y CIENEGA C. 22 X 27 Y CIENEGA	CHICXULUB PUERTO	\$ 1'630,650.56	\$ 1'630,650.56
SUMA TOTAL			\$ 1'630,650.56	\$ 1'630,650.56

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 1'630,650.56 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MILSEISCIENTOS CINCUENTAPESOS 56/100 M. N.).

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE ADJUDICAR DIRECTAMENTE POR ADMINISTRACIÓN PROPIA LAS OBRAS DESCRITAS EN LA TABLA DESPLEGADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **TERCERO.**-INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33 LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. ----

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.**- APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO.-----

- - - **SÉPTIMO.**- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: - - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;- - - - -

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: - - - - -

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-**

El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: ---

- I.-** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.-** Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----
- III.-** Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----
- V.-** Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

- I.-** El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----
- II.-** La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----
- III.-** Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----
- IV.-** El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISDMF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISDMF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR BAÑOS CON FOSA, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN".-----

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN TREINTA Y CINCO FAMILIAS DE LA CIUDAD CABECERA Y SUS COMISARÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DESGLOSE: TRES DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, CINCO DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, SEIS DE LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO, DOS DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES Y DIECINUEVE DEL PUERTO DE PROGRESO.-----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
2.-	CONSTRUCCION DE BAÑO CON FOSA SEPTICA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.	PROGRESO Y SUS COMISARIAS	\$ 3'066,000.00	\$ 3'066,000.00
	SUMA TOTAL		\$ 3'066,000.00	\$ 3'066,000.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

----- **ACUERDO** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 3'066,000.00 (SON: TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.**-APRUÉBESEREALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LAS OBRAS DESCRITAS DE CONTRUCCIÒN DE BAÑOS CON FOSA, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -

- - - **TERCERO.**-INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.**-APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **SÉPTIMO.**-PÚBLIQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

YUCATÁN Y: - - - - -

- - - - -CONSIDERANDO- - - - -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: - - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;- - - - -

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

- I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - - - -

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRdenes DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE 16 CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

QUE EN EL AÑO 2015 FUERON APROBADAS POR COPLADEM, POR EL CABILDO Y, POSTERIORMENTE, EJECUTADAS OBRAS PÚBLICAS QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL CATÁLOGO DE OBRAS FAIS NI EN NINGUNA DE LAS DIVISIONES DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y/O ESPECIALES; POR LO QUE EN LA AUDITORÍA REALIZADA EN EL AÑO 2016, EN DONDE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN REVISÓ LO EJECUTADO EN EL 2015, FUE MOTIVO DE OBSERVACIÓN Y DEL CONSECUENTE REINTEGRO DE LOS MONTOS MUNICIPALES DESTINADOS A TALES OBRAS Y LO CUAL OBLIGA A ENCAUZAR EN OBRAS QUE REALMENTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CATÁLOGO DE OBRAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REENCAUSAR ESTE RECURSO DEL 2015 PARA REALIZAR OBRAS CATALOGADAS LEGALMENTE. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE DIECISÉIS (16) CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO. DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE DIECISÉIS (16) CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO.	CHUBURNA PUERTO	\$ 536,000.00	\$ 536,000.00
	SUMA TOTAL		\$ 536,000.00	\$ 536,000.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 536,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS00/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESEREALIZAR POR ADJUDICACIÓN DIRECTA LAS OBRAS DESCRITAS DE MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE DIECISÉIS CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - -

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. - - -

- - - **SEXTO.-**APRUEBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. - - -

- - - **SÉPTIMO.-**PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: - - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;- - - - -

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTES” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR PISOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, EL DÍA LUNES 13 DEL MES DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ‘ELIGIO ANCONA’ DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018”.-----

QUE EN EL AÑO 2015 FUERON APROBADAS POR COPLADEM, POR EL CABILDO Y, POSTERIORMENTE, EJECUTADAS OBRAS PÚBLICAS QUE NO SE ENCONTRABAN EN EL CATÁLOGO DE OBRAS FAIS NI EN NINGUNA DE LAS DIVISIONES DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y/O ESPECIALES; POR LO QUE EN LA AUDITORÍA REALIZADA EN EL AÑO 2016, EN DONDE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN REVISÓ LO EJECUTADO EN EL 2015, FUE MOTIVO DE OBSERVACIÓN Y DEL CONSECUENTE REINTEGRO DE LOS MONTOS MUNICIPALES DESTINADOS A TALES OBRAS Y LO CUAL OBLIGA A ENCAUZAR EN OBRAS QUE REALMENTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CATÁLOGO DE OBRAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REENCAUSAR ESTE RECURSO DEL 2015 PARA REALIZAR OBRAS CATALOGADAS LEGALMENTE. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA CONTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

QUE EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, "SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON **RECURSOS COMBINADOS DEL FAIS 2015, 2016Y 2017**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33); LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	CONSTRUCCION DE PISO FIRME PARA VIVIENDA.	PROGRESO Y SUS COMISARÍAS	\$ 1'074,049.74	\$ 1'074,049.74
SUMA TOTAL			\$ 1'074,049.74	\$ 1'074,049.74

QUE LA POBLACIÓN BENEFICIADA, LO SERÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: DOS DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, DIECINUEVE DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, CATORCE DE LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO, CINCO DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES, SEIS DE LA SUBCOMISARÍA DE PARAÍSO, DOS DE LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA Y TRECE DE LA CIUDAD CABECERA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 1'074,049.74 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M. N.), Y QUE RESULTAN DEL SIGUIENTE DESGLOSE: \$ 6,392.00 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), DEL FAIS 2015; \$ 650,755.84 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M. N.), DEL FAIS 2016, MÁS \$ 10,254.00 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), DE LOS INTERESES GENERADOS DE ESE AÑO 2016, MENOS \$ 1,290.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), DE LA COMISIÓN COBRADA POR H. S. B. C. INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR MANEJO DE CUENTA Y EL SALDO \$ 407,937.90 (SON: CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M. N.), AL FAIS 2017. -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESER REALIZAR LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MORALES PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DESCRITAS DE CONTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - - -

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. - - - -

- - - **SEXTO.-** APRUÉBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. - - - -

- - - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO
ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE
ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN
AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL
MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS
INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El
Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este
será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un
Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su
ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN
ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS
Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y
políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán
por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de
conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

- I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----
- II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----
- III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----
- IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTE TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO FAIS 2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2015 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
			FAIS 2015	

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

1.-	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA COMISARIA DE CHELEM. CALLE # 19, X CALLE # 130 X CALLE # 21 X CALLE # 28 Y CALLE # 21 X # 28	CHELEM PUERTO	\$ 1'046,502.25	\$ 1'046,502.25
2.-	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL CAMPO DE FUTBOL DE LA COMISARIA DE CHUBURNA. CALLE # 8, X CALLE # 9, X CALLE # 10, X CALLE # 11	CHUBURNA PUERTO	\$ 1'005,896.63	\$ 1'005,896.63
	SUMA TOTAL		\$ 2'052,398.88	\$ 2'052,398.88

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS2015, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 2'052,398.88 (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOSMIL TRESCIENTOSNOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE OTORGAR POR ADJUDICACIÓN DIRECTA LAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS COMISARIÁSEÑALADAS EN EL RECUADRO INSERTO ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - -

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE RANGO FEDERAL, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 59 QUE, EN CASO NECESARIO ES POSIBLE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMA Y CONTRATOS AUTORIZADOS, HASTA POR UN 25% DEL MONTO CONTRATADO Y CONVENIOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y FUNDAMENTADOS, SI NO VARÍA EL OBJETO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. -----

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.-----

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. -----

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. -----

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. -----

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública. - - -

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.- -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.- - - - -

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.- - - - -

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.- - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTE DES LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

I.-...-----

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;-----

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.-** El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán. -----

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

- - - - -
Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

- - - - -
Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

- - - - -
Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, EL DÍA 8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MORELOS, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INFORME FINAL DE OBRAS 2016 Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2017 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN CINCUENTA Y CINCO FAMILIAS DE VARIAS DE LAS POBLACIONES DE LA DEMARCACIÓN, A SABER, TRES DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES, ONCE DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, DIEZ DE LA COMISARÍA CHELEM PUERTO, DIECISÉIS DE LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO, UNO DE LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, UNO DE LA SUBCOMISARÍA DE PARAÍSOY TRECE DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.	PROGRESO Y SUS COMISARÍAS	\$3'172,200.09	\$3'172,200.09
SUMA TOTAL			\$3'172,200.09	\$3'172,200.09

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO

- - - PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$3'172,200.09 (SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 09/100 M. N.). -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTALAS OBRAS DESCRITAS DE CONTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - -

- - - **TERCERO.-**INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. - -

- - - **CUARTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LOS CITADOS MONTOS CONTRACTUALES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - -

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. - - -

- - - **SEXTO.-** APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN CABILDO. - - -

- - - **SÉPTIMO.-**PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES
CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-
2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO
SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN
LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.-----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

- I.-** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.-** Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -
- III.-** Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -
- V.-** Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTE TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN REHABILITACION DE LAS CALLES 62 X 21 Y 25, C. 62 X 25 Y 27, C. 62 X 29 Y 31, C. 37-A X 70 Y 72, C. 37-A X 68 Y 70, C. 29-A X 60-A Y 62, C. 60-A X 29 Y 31 Y C. 29-A X 60 Y 60-A, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, EL DÍA LUNES8 DEL MES DE MARZO DE 2017, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ‘ELIGIO ANCONA’ DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018”.-----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON RECURSO FAIS 2017 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2017 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
			FAIS 2017	
1.-	REHABILITACION DE LAS CALLES 62 X 21 Y 25, C. 62 X 25 Y 27, C. 62 X 29 Y 31, C. 37-A X 70 Y 72, C. 37-A X 68 Y 70, C. 29-A X 60-A Y 62, C. 60-A X 29 Y 31 Y C. 29-A X 60 Y 60-A.	PROGRESO	\$ 3'110,147.82	\$ 3'110,147.82
	SUMA TOTAL		\$ 3'110,147.82	\$ 3'110,147.82

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 3'110,147.82 (SON: TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 82/100 M. N.).

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE LICITAR LAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE DETERMINADAS CALLES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, SEÑALADAS EN EL RECUADRO INSERTO ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- - - **CUARTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - - -

- - - **QUINTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. - - - - -

- - - **SEXTO.**- APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
 - II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -
 - III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -
 - V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -
-

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

- I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -
 - II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades;- - - - -
 - III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -
 - IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -
-

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL O A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD FEDERATIVA DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ÉSTA O A LAS ALCALDÍAS QUE SE CREARÁN EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. -----

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2, CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, UNA ASIGNACIÓN DE \$9,948,655,991.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL. -----

QUE LA ANTERIOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C) DE SU REGLAMENTO; 11 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE ASIGNARON EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS EN EL ANEXO 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

QUE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO TENDRÁN COMO FINALIDAD LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRINCIPALMENTE, PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE VÍAS; CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES; CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SOCIAL. -----

QUE CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS MISMOS. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICAMENTE PODRÁN SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS. SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL ANEXO 20.2 A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA OBRAS DE BACHEO. LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEBE SER PÚBLICA Y NO HABER SIDO OTORGADA EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL FONDO DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. LOS RECURSOS DEL FONDO NO PODRÁN UTILIZARSE COMO CONTRAPARTE ESTATAL CON OTROS PROGRAMAS Y/O FONDOS FEDERALES. -----

QUE PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DISPONER TOTALMENTE DE LOS RECURSOS, SERÁ NECESARIO: A) SOLICITAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS RECURSOS DEL FONDO EN HOJA MEMBRETADA, FORMATO LIBRE Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO, ACOMPAÑADA DE LA PROPUESTA DE LA CARTERA A REALIZARSE CON LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO DE 2016; Y B) PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO NECESARIO (CÉDULA DEL PROYECTO, NOTA TÉCNICA, NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA) EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET www.gob.mx. LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE ACUERDO AL MONTO SOLICITADO SON: I) CÉDULA DEL PROYECTO, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MENOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); II) NOTA TÉCNICA, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); III) NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); IV) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DICHOS ANÁLISIS DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I PARA OBTENER EL FOLIO DEL PROYECTO POR PARTE DE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 22 DE LOS LINEAMIENTOS; Y C) CELEBRAR EL CONVENIO O, EN SU CASO, EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MECANISMO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO.-----

QUE LOS PROYECTOS CON CARGO A ESTE FONDO, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN SUJETARSE A LOS COSTOS PARAMÉTRICOS QUE PONGA A DISPOSICIÓN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL PORTAL DE INTERNET, E INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA GEORREFERENCIADA. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN RESPONSABLES, ANTE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES, DE JUSTIFICAR LAS VARIACIONES QUE, EN SU CASO, EXCEDAN DE DICHOS COSTOS. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS.-----

QUE EN EL CASO DE LOS PROYECTOS CUYO MONTO SEA MENOR A 10 MILLONES DE PESOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, TENDRÁN COMO PLAZO HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO, PARA PRESENTAR LA CÉDULA DEL PROYECTO EN EL FORMATO O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MÁS TARDAR EL 22 DE ABRIL DEL 2016, RESPECTO A LOS PROYECTOS CUYA INFORMACIÓN TÉCNICA SE HAYA PROPORCIONADO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. UNA VEZ CELEBRADO EL CONVENIO, LOS RECURSOS SERÁN MINISTRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL Y 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JUNIO, AMBOS DE 2016, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. -----

QUE PARA PROYECTOS IGUALES O MAYORES A 10 MILLONES DE PESOS, LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SERÁ EL 15 DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

NOVIEMBRE DE 2016. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE ÚLTIMO PLAZO SERÁ COMUNICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA REFERIDO. PARA EL CASO DE ESTOS PROYECTOS LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DETERMINARÁ LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO. EN CASO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA INCUMPLA CON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SUSPENDER LAS MINISTRACIONES O REASIGNAR LOS RECURSOS A PROGRAMAS SOCIALES Y DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA. PREVIO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU ELECCIÓN Y REGISTRAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -----

QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA SEA UN MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA DEBERÁ TRANSFERIRLE ÚNICAMENTE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA HAYA COMUNICADO A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA CUENTA BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA INSTANCIA EJECUTORA, LOS PAGOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBERÁN REALIZARSE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -----

-QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENTREGAR A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN SU CUENTA BANCARIA. -----

QUE LOS RECURSOS QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADOS A COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS, SE DEBERÁN REINTEGRAR A LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO SE ESTABLECERÁN MEDIANTE: A) LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS; O B) LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN Y COMPRUEBEN LA ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. -----

QUE A EFECTO DE QUE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE ENCUENTRE EN APTITUD DE OTORGAR EL FOLIO A LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 12, INCISO B), SUB INCISO IV), DE LOS LINEAMIENTOS, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE: A) LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REMITIRÁ A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE; B) LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ANALIZARÁ LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN A EFECTO DE OTORGAR EL FOLIO DEL PROYECTO O FORMULAR LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS; C) EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LAS HARÁ LLEGAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL RESPECTIVA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN ATENDIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN. UNA VEZ SOLVENTADAS, ESTAS OBSERVACIONES SERÁN REMITIDAS NUEVAMENTE A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU VALORACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES; D) LOS ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO Y ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO I DE LOS LINEAMIENTOS; Y E) EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA RECIBIRLA Y ENVIARLA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EN CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, CONTINGENTES O EXCEPCIONALES, QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEFINIDO EN EL CONVENIO CELEBRADO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERIODO OTORGADO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CADA OBRA, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN.-----

QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS DEBERÁN APLICARSE ÚNICAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS GASTOS INDIRECTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SIGUIENTE. PARA GASTOS INDIRECTOS SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE DEBERÁ DESTINAR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO CONVENIDO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU FISCALIZACIÓN. -----

QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) SE LE MINISTRARÁN DOS ADELANTOS, CADA UNO CORRESPONDIENTE AL 25 POR CIENTO DEL EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL FONDO, EL PRIMERO EN EL MES DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MARZO Y EL SEGUNDO EN EL MES DE JUNIO. B) EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, SE REALIZARÁN CONCILIACIONES PARA TRANSFERIR EL MONTO REMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS CONVENIDOS. -----

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO AL FONDO PARA SU ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. PARA EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ DESTINAR EL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL O SU EQUIVALENTE; PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS OFICINAS PAGADORAS DEBERÁN RETENER, AL MOMENTO DEL PAGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES Y DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS. LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

PARTICULARES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. -----

QUE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA Y EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE CON CARGO AL FONDO REALICEN A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. ASIMISMO, DEBERÁN REMITIR EN EL MISMO PLAZO DICHA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".-----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VII, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO, SE DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS FEDERALES DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA". -----

QUE DURANTE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONTRUYERON "CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES DE LAS ESCUELAS MANIOBRAS MARÍTIMAS, MÁRTIRES DE CHICAGO, JOSÉ EUSEBIO ROSADO, BENITO JUÁREZ GARCÍA, CONSUELO RUZ DE FERNÁNDEZ, JOSE CLEMENTE OROZCO, AQUILES SERDÁN Y LA TELESECUNDARIA JUAN MIGUEL CASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN". -----

QUE DEBIDO A DEFICIENCIAS BUROCRÁTICAS EN LAS DEPENDENCIAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO 2015-2018, LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA MANIOBRAS MARÍTIMAS TERMINÓ SIENDO CONSTRUIDA POR OTROS NIVELES DE GOBIERNO, POR LO QUE EN LAS ARCAS DEL TESORO MUNICIPAL RESULTÓ UN REMANENTE DE LOS RECURSOS APROBADOS POR ESTA ASAMBLEA. ----

QUE DERIVADO DE ELLO, ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL PROPONE REORIENTAR ESOS RECURSOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA SIMILAR EN OTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA DEMARCACIÓN, QUE NO HAYA SIDO CONTEMPLADA EN LOS PLANES DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PLANTELES Y EDIFICIOS ESCOLARES DEL SECTOR EDUCATIVO NACIONAL. ---

Fortalecimiento Financiero para Inversión 2016				
No. del proyecto	Denominación o descripción General del Proyecto	Ubicación: Municipio	Instancia ejecutora o unidad responsable	Recursos programados (Pesos)
TOTAL				\$ 803,623.01
1.-	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR NÚMERO 17, "FELIPE CARRILLO PUERTO", DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.	PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	\$ 803,623.01

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 803,623.01 (SON: OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 01/100 M. N.). -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE ADJUDICAR DIRECTAMENTE POR ADMINISTRACIÓN PROPIA, LAS OBRAS DESCRITAS EN LA TABLA DESPLEGADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y LEGALES COMPETENCIAS, ADJUDIQUE DIRECTAMENTE PARA ADMINISTRACIÓN PROPIA, LA OBRA DESCRITA EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DESTINADOS A REALIZAR LAS ADJUDICACIONES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR. -----

- - - **CUARTO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE LOS RECURSOS RELACIONADOS AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2016, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

- - - **QUINTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. - - -

- - - **SEXTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. - - -

- - - **SÉPTIMO.-**APRUEBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. - - -

- - - **OCTAVO.-**PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO TERCERO; 115, FRACCIÓN II, V INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, 24, 26, 28, 40, 41, 45, 51, 57, 69, 70 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 20 BIS 5, 23, 28, 31, 32, 99 Y 117 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 69 Y 74 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11, 17, 21, 25 Y 26 DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 20, 39, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 9 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE LA TIERRA MEXICANA PERTENECE A LA NACIÓN EN SU CONJUNTO Y ES LA QUE TRANSMITE EL DOMINIO DE ELLA A LOS PARTICULARES BAJO DIFERENTES MODALIDADES, ATENDIENDO AL INTERÉS PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL Y EL BIENESTAR NACIONAL; DE AHÍ QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBAN SEGUIR DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y PAUTAS PARA SU ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN, TAL Y COMO SE ILUSTRA A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. - - - - -

QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SON UNA MATERIA CONCURRENTE ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, TAL Y COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: - - - - -

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;- - - - -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) Y e) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:-----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

QUE DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISÉIS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ UNA LEY QUE REGULA MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA TIERRA NACIONAL, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y QUE ESTABLECE LA CONCURRENCIA ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTOS DE NUEVOS CONCEPTOS COMO EL DERECHO A LA CIUDAD, LA GOBERNANZA, LA RESILENCIA, LA SUSTENTABILIDAD Y LA MOVILIDAD URBANA: **Artículo 7.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.-----

QUE ESA MISMA LEY FEDERAL ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL PAÍS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANO Y QUE SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **Artículo 11.** Corresponde a los municipios: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; - - - - -
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; - - - - -
- III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; - - - - -
- IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; - - - - -
- V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población; - - - - -
- VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local; - - - - -
- VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; - - - - -
- VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; - - - - -
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; - - - - -
- X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; - - - - -
- XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; - - - - -
- XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;- - - - -

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;- - - - -

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;- - - - -

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;- - - - -

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; - - - - -

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;- - - - -

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;- - -

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;- - - - -

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;- - - - -

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;- - - - -

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;- - - - -

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y; - - - - -

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE EXISTE UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE VISLUMBRA EL MARCO REFERENCIAL EN EL QUE DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE ESTE EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DESPRENDEN,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY EN COMENTO Y QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 24.** La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. - - - - -

La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá: - - - - - I.

Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales; - - - - -

II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales; - - - - -

III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país, y; - - - - -

IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación. - - - - -

QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y CONTENDRÁ LAS PAUTAS NECESARIAS QUE DEBERÁN LLEVAR A UN CRECIMIENTO MANEJABLE, TAL Y COMO SE DETALLA ENSEGUIDA: **Artículo 26.** El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá: - - - - -

I. El diagnóstico de la situación del Ordenamiento Territorial y los Asentamientos Humanos en el país, que incluya, entre otros elementos, el patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional; - - - - -

II. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano del país; - - - - -

III. La estructura de sistemas urbanos rurales en el país y la caracterización de los Centros de Población que conforman el Sistema Nacional Territorial; - - - - -

IV. Las políticas y estrategias para el ordenamiento territorial de los Sistemas Urbano Rurales, Asentamientos Humanos y al Desarrollo Urbano de los Centros de Población; - - - - -

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

- VI. Las necesidades que en materia de Desarrollo Urbano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;- - - - -
- VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;- - - - -
- VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas y conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;- - - - -
- IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;- - - - -
- X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los Centros de Población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;- - - - -
- XI. Los requerimientos globales de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;- - - - -
- XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa;- - - - -
- XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y;- - - - -
- XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE ESA CITADA LEY DA PODER A LAS AUTORIDADES LOCALES PARA APLICAR PROGRAMAS ESTATALES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA: **Artículo 28.** Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.- - - -

Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES SEÑALARÁN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTABLECER UNA ZONIFICACIÓN DENTRO DE LOS NUCLEOS URBANOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR CONTENIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MUNICIPAL RESPECTIVO: **Artículo 40.** Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.-----

QUE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER PROGRAMAS PARCIALES Y POLÍGONOS DE ACTUACIÓN QUE TENGAN COMO FIN EL CRECIMIENTO ORDENADO Y CONSTANTE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MISMO QUE DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS A UN PLAN MUNICIPAL O ESTATAL: **Artículo 41.** Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales. Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.-----

QUE ESA MULTICITADA LEY ESTABLECE QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS URBANÍSTICOS DEBERÁN ESTAR EN CONGRUENCIA CON LAS LEYES AMBIENTALES Y LAS NORMAS MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL, TAL Y COMO SE EXPRESA ENSEGUIDA: **Artículo 45.** Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. -----

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.-----

QUE EN ARMONÍA CON ESA LEY FEDERAL, LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA URBANA DEBERÁN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA, ESPARCIMIENTO, ZONAS DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: **Artículo 51.** Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.-----

QUE DICHA LEY OTORGA AUTONOMÍA A ESTADOS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PERO TAMBIÉN LES OBLIGA A QUE ÉSTAS GARANTÍAS SE OTORGUEN CON CONCORDANCIA CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES: **Artículo 57.** La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.-----

Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.-----

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.-----

QUE LA LEY EN COMENTO ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS AUTORIDADES CONCURRENTES CUMPLAN LAS NORMAS QUE ASEGUREN LA RESILENCIA COMO UN FACTOR DETERMINANTE E IMPORTANTE PARA LA CONVIVENCIA HUMANA: **Artículo 69.** Es obligación de las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen. -----

La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.-----

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE QUE LA MOVILIDAD URBANA SERÁ UN OBJETIVO QUE DEBERÁN PERSEGUIR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE URBANISMO Y EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS: **Artículo 70.** Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población. -----

Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.-----

QUE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEBERÁN ATENDER LAS POLÍTICAS OFICIALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, VIVIENDA Y ASBIENTALISMO ESTABLECIDAS EN LEYES , PLANES Y PROGRAMAS: **Artículo 77.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:-----

I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda; -----

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda; -----

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos; -----

IV. Garantizar los derechos de vía para asegurar el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura urbana;-----

V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, y; -----

VI. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DA LAS PAUTAS ESTABLECE EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 20 BIS 5, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN VIGILAR LAS ORDENANZAS AMBIENTALES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: **ARTÍCULO 20 BIS 5.-** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes estatales o del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases: - - -

III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia; - - -

IV.- Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. - - -

QUE ESA MISMA LEY FEDERAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTADOS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DE ATENDER LAS POLÍTICAS Y LEYES AMBIENTALES EN MATERIA DE URBANISMO Y VIVIENDA: **ARTÍCULO 23.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: - - -

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; - - -

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva; - - -

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental; - - -

IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental; - - -

V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

asentamientos humanos;- - - - -

VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;- - - - -

VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; - - - - -

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y; - - - - -

X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.- - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE ESA MISMA NORMA EXIGE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A CIERTAS ACCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PRETENDAN SER INSTRUMENTADAS EN ALGUNAS PARTES DEL TERRITORIO NACIONAL, A SABER: **ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: - - - - -

I.-...- - - - -

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; - - - - -

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;- - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE DICHA NORMATIVA FEDERAL OBLIGA A CIERTAS ACTIVIDADES A PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVIA SU REALIZACIÓN, CUANDO ESTÉN RELACIONADAS CON EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO, TAL Y COMO SE EXPONE A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 31.-** La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: - - - - -

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o; - - - - -

QUE CUANDO EXISTA UN PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PERMITA OBRAS DE URBANISMO SE DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: **ARTÍCULO 32.-** En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley. - - - - -

QUE LA LEY OBLIGA A PRESERVAR CRITERIOS ECOLÓGICOS EN MATERIA DE URBANISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DE ESA MISMA NORMA FEDERAL: **ARTÍCULO 99.-** Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en: - - - - -

III.- El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población; - - - - -

QUE ESA LEY ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES DERIVADAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS HACIA DEPÓSITOS DE CARÁCTER FEDERAL: **ARTÍCULO 117.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios: - - - - -

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y, - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - -

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

- I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades;- - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - - - -

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE CRITERIOS DEFINIDOS PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 16.-**La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el desarrollo urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL OBLIGA EN SUS ARTÍCULOS 69 Y 74, A EXPEDIR PERMISOS DE DIVERSA ÍNDOLE PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PERO CON LA CONDICIÓN DE QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CUMPLAN CIERTAS PAUTAS LEGALES: **Artículo 69.-** La autoridad municipal estará obligada a expedir las licencias de uso del suelo, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en este capítulo y no se contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley, en los programas municipales de desarrollo urbano y en los reglamentos municipales. -----

Artículo 74.-La autoridad municipal estará obligada a expedir las constancias de factibilidad de uso del suelo, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en este capítulo y no se contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley, en los programas municipales de desarrollo urbano y en los reglamentos municipales.-----

QUE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 11, LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS: **Artículo 11.-** Las modalidades requisitos y procedimientos de autorización de los desarrollos inmobiliarios consistentes en la división en lotes, se sujetarán a lo que establezca esta ley, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de estos últimos, el reglamento de esta ley, y las demás disposiciones legales aplicables.-----

QUE ESA MISMA NORMA ESTIPULA QUE LAS ÁREAS DE DESTINO DEBERÁN SER, YA URBANIZADAS, ENAJENADAS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TAL Y COMO REZA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 17.-** Las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo Inmobiliario éstas deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario.-----
Estas últimas, serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización.

Finalizado el proceso de enajenación previsto en los párrafos anteriores, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes.-----

El procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de esta Ley.-----

QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE UN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁN OBTENER DE LA SECRETARÍA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE QUE DICHO DESARROLLO INMOBILIARIO CUMPLE CON LAS NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL: **Artículo 21.-** Las personas físicas o morales interesadas en la constitución de un Desarrollo Inmobiliario de tipo Fraccionamiento, previamente deberán obtener de la Secretaría el dictamen de factibilidad de que dicho Desarrollo Inmobiliario cumple con las normas en materia ambiental. -----

Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano autorizarán la constitución de un Desarrollo Inmobiliario siempre que éste se ajuste a lo previsto en esta Ley y en su caso a su programa municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables.-----

QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECIBIRÁN LA SOLICITUD NECESARIA MISMA QUE DEBERÁ CONTENER UNA PROGRAMACIÓN MUY DETALLADA DEL PROCESO DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA: **Artículo 25.-** La solicitud de Urbanización de los desarrollos inmobiliarios será presentada ante la autoridad municipal competente conforme el procedimiento que establece esta Ley, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales, y a falta de éstos últimos, el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. -----

La solicitud de Urbanización de un Fraccionamiento contendrá por lo menos la programación para la construcción de los equipamientos de Infraestructura Urbana correspondientes al tipo de Desarrollo Inmobiliario, considerando como mínimo:-----

- I. El sistema de agua potable; -----
- II. La red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; -----
- III. La vialidad, guarniciones, banquetas y calles; -----
- IV. El sistema recolector de aguas pluviales y sistema de tratamiento de aguas negras que de acuerdo a las características de los fraccionamientos aprobados por la autoridad ambiental competente mediante normas de carácter general; -----
- V. Nomenclatura de las calles y lotes; -----
- VI. Determinar la ubicación del Área verde y jardinería, y;-----
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.-----

QUE LOS PERMISOS QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ÚNICAMENTE PODRÁN FACULTAR AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO A LO QUE SOLICITA: **Artículo 26.-** La construcción de un Desarrollo Inmobiliario de tipo Fraccionamiento únicamente podrá iniciarse previa autorización de la autoridad municipal competente y facultará únicamente al Desarrollador Inmobiliario para realizar actos que correspondan al tipo

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

de Desarrollo Inmobiliario autorizado.-

QUE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 20, PROHIBE EXPRESAMENTE EL ESTABLECIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTOS FUERA DE LO PERMITIDO POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO EN VIGOR: **Artículo 20.-** Queda prohibido el establecimiento de fraccionamientos en contravención a lo dispuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano correspondiente o en zonas insalubre, inundables o pantanosas.-

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL ESTABLECE QUE ESTARÁ A CARGO DEL FRACCIONADOR TODAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EL PAISAJISMO Y LAS VIALIDADES Y EL MOBILIARIO URBANO: **Artículo 39.-** Estará a cargo del fraccionador el pago de todas las obras de urbanización e infraestructura, así como de jardinería y de arbolado en las zonas y vías públicas. Igualmente estarán a su cargo los hidrantes y el mobiliario urbano del fraccionamiento.-

QUE DICHA LEY ESTIPULA QUE EL FRACCIONADOR CEDERÁ A TÍTULO DE DONACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO DE CONFORMIDAD CON LAS DEMÁS LEYES EN LA MATERIA: **Artículo 41.-** El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio en que se ubique el fraccionamiento, las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como: parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.-

QUE ESA MISMA NORMA, ESPECIFICA COMO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL FRACCIONADOR EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y QUE ÉSTAS ESTÉN UBICADAS DE MANERA RAZONABLE Y EQUITATIVA: **Artículo 42.-** Será facultad del Ayuntamiento respectivo, por sí mismo o apoyado por la Dependencia del Ejecutivo responsable del Desarrollo Urbano, aceptar la propuesta del fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo que antecede. Al hacer la selección, deberá señalar a aquéllos que mejor satisfagan las necesidades de los usuarios, para lo cual se preferirán las áreas céntricas a fin de que queden equidistantes de todos los lotes.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

En los casos en que el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que deban establecerse en ellas. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON ESA MISMA LEY ESTATAL, ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR ESTÁN LAS DE COMPARECER ANTE FEDATARIO PÚBLICO A OTORGAR EN DONACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDE COMO TAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43 DE DICHA NORMA: **Artículo 43.-** Será obligatorio para el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, comparecer juntamente con los representantes legales del Ayuntamiento ante Notario Público, a otorgar una escritura en la cual se establezca lo siguiente:-----

a).- El perfeccionamiento de la donación de las vías públicas y superficies a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, especificándose el uso que el Ayuntamiento dará a las áreas donadas y consignando el carácter de inalienable e imprescriptible que las mismas tendrán.----- b).- Será a costa exclusiva del fraccionador el otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este artículo.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIENES REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO DEBERÁN VINCULARSE A LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO VIGENTES EN EL ESTADO: **Artículo 9.** Las autoridades o los particulares que realicen obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, deberán consultar y vincularse con los Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en el Territorio del Estado antes de realizar cualquier acción, para determinar si la vocación del suelo es compatible con la obra o actividad propuesta; para ello deberán solicitar a la Secretaría que emita su opinión sobre la compatibilidad del proyecto, mediante un dictamen de factibilidad urbana ambiental, previa presentación de la información que se indica en el artículo 28 de este Reglamento. ----- Una vez que se obtenga el dictamen de factibilidad urbana ambiental, se podrá iniciar el procedimiento para solicitar las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo municipales correspondientes. La Secretaría, dará a conocer a los Ayuntamientos respectivos la respuesta entregada al solicitante de la factibilidad.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON TAL REGLAMENTO, LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MEDIANTE UN INSTRUMENTO JURÍDICO DENOMINADO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO Y QUE SERÁ POSTERIOR AL DICTÁMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL OTORGADO: **Artículo 57.** Los Ayuntamientos participarán en la evaluación del impacto ambiental mediante la autorización de los usos del suelo del lugar donde se realice una obra o actividad, misma que será posterior al dictamen de factibilidad urbana ambiental y se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.-----

QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EXISTEN NUEVOS CONCEPTOS QUE SE HAN INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y QUE ESTÁN ORIENTADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES: EL DERECHO A LA CIUDAD, LA GOBERNANZA, LA MOVILIDAD URBANA, LA RESILENCIA, Y QUE RESULTAN DE OBLIGATORIA CONSIDERACIÓN DENTRO DE ESTA MATERIA CUANDO SE TRATA TEMAS DE GOBIERNO. .-----

QUE EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE UNA ADECUADA ORDENACIÓN TERRITORIAL EN SUS ASPECTOS FÍSICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, Y UN CAMBIO ESTRUCTURAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANA O RURAL, ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE INCENTIVOS PARA QUE LAS EMPRESAS INVIERTan EN TECNOLOGÍA ENCAMINADO A UN DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES EN CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD, Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.-----

QUE EL DESARROLLO URBANO SE ENCARGA DE EVALUAR Y DEFINIR UNA ADECUADA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE CIUDADES Y DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARTICIPANDO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, PARA EVALUAR, ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS, DE PLANEACIÓN, DE EVALUACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS CENTROS URBANOS, TANTO EN MATERIA URBANA, SOCIAL, ECONÓMICA Y EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA, TENDIENTE A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.-----

QUE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL ES UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS. SE CONSIDERA QUE ES EL INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL MÁS ADECUADO PARA ARMONIZAR LAS ACTIVIDADES HUMANAS Y EL MEDIO AMBIENTE DE MANERA QUE SE PUEDAN ASEGURAR CONDICIONES DE SUSTENTABILIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.-----

QUE DE ACUERDO AL PROCESO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, ES A PARTIR DE LA PREPARACIÓN DE UN MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL (GENERAL, MARINO, REGIONAL O LOCAL) QUE SE DEFINEN LOS LÍMITES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL. A CADA UNA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL ASÍ DEFINIDAS SE LES ASIGNAN POLÍTICAS AMBIENTALES Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA CON EL PROPÓSITO DE MAXIMIZAR EL CONSENSO ENTRE LOS ACTORES SOCIALES Y MINIMIZAR LOS CONFLICTOS SOBRE EL USO DEL SUELO. EN ESTE PROCESO SE HAN DESARROLLADO CAPACIDADES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL QUE HAN INVOLUCRADO A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DE ESTA FORMA, EN EL ESTADO DE YUCATÁN SE HAN ELABORADO Y DECRETADO DOS ORDENAMIENTOS REGIONALES, QUE CORRESPONDEN AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY) Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETCY), LOS CUALES ESTÁN ACTUALMENTE EN SU FASE DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.-----

QUE YUCATÁN, SIENDO UN MOSAICO CULTURAL Y DE DIVERSAS CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ECOLÓGICAS EN EL QUE LAS SOLUCIONES DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEPENDEN EN GRAN MEDIDA DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y CONSCIENTE DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, FUNDAMENTA LA NECESIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE UN PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE EN TODOS LOS NIVELES Y GRADOS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL (DESARROLLADA CURRICULARMENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y NO FORMAL (DESARROLLADA EXTRACURRICULARMENTE EN LAS INSTITUCIONES ESCOLARES); ASÍ COMO EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PRODUCTIVO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE QUEDA MUCHO POR HACER EN TODAS LAS FACETAS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, DENTRO DE ELLO, TOMAR MEDIDAS PRECAUTORIAS, INCREMENTAR LA CONCIENCIA AMBIENTALISTA, LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DESARROLLAR MÁS INVESTIGACIÓN Y SOBRE TODO, DESARROLLAR Y APLICAR METODOLOGÍAS APROPIADAS Y TECNOLÓGICAMENTE SUSTENTABLES, POR SUPUESTO, LA CREACIÓN DE PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN MASIVAS Y VÍAS CONCRETAS DE ACCIÓN QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN DECIDIR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE SU COMUNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES, HACIÉNDOSE PLENAMENTE CORRESPONSABLES DE SU FUTURO Y DEL ENTORNO EN EL QUE SE DESARROLLA. -----

QUE EN LAS CIUDADES SE NECESITA UNA REORIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE LOS VINCULE A LA GESTIÓN URBANA, EL CONOCIMIENTO Y LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, LA PREVENCIÓN Y MODO DE ABORDARLOS. -----

QUE EN EL ÁMBITO RURAL, TRADICIONALMENTE DESATENDIDO POR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DESARROLLADA HASTA HOY; ES NECESARIA LA PROMOCIÓN DE LAS PRÁCTICAS QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS Y LA CONFORMACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y URBANIZACIONES MÁS ARMÓNICAS EN LA RELACIÓN HOMBRE-NATURALEZA Y ENTORNO HABITABLE. -----

QUE EN LO GENERAL PROMOVER EL DESARROLLO ARMÓNICO CON EL MEDIO AMBIENTE E INDUCIR A PARTICIPAR EN LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL ENTORNO EN EL QUE SE DESARROLLAN, ASÍ COMO A CONVERGER VINCULANTEMENTE CON UNA VISIÓN PREVENCIÓNISTA DE LOS PROBLEMAS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y DE RIESGOS POR EVENTUALIDADES Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES NATURALES E INDUCIDA. -----

QUE ES NECESARIO Y DE MANERA IMPERANTE IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UNA RED DE COMUNIDADES PARTICIPATIVAS Y CRÍTICAS QUE SE INVOLUCREN EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS AMBIENTALES Y DE SU PROPIO DESARROLLO URBANO CON EL APOYO Y LA COORDINACIÓN DE VECINOS DE LA COMUNIDAD, REPRESENTANTES DE GRUPOS O ASOCIACIONES; SELECCIONADOS CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PROPIO MUNICIPIO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ES UN MARCO PRIVILEGIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES, DADA SU CAPACIDAD DE GENERAR NUEVAS RESPUESTAS A LOS POTENCIALES Y LIMITANTES QUE PRESENTAN LAS ACTIVIDADES HUMANAS EN LOS ECOSISTEMAS QUE LAS SOSTIENEN. DE OTRA PARTE, LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES Y DE LOS RECURSOS NATURALES EXIGE UN TRATAMIENTO DIRECTO, CERCANO Y AL DETALLE, EN EL MISMO LUGAR DE LOS HECHOS, LO CUAL SOLO SE PUEDE LOGRAR CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS Y GRUPOS A QUIENES REALMENTE AFECTA UN AMBIENTE DETERIORADO. -----

QUE DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR Y CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DESARROLLO HABITACIONAL QUE PRETENDE REALIZAR LA EMPRESA PROMOTORA VIVEYUC, S. A. DE C. V. EN TERRENOS DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN; SE CONSIDERA FUNDAMENTAL A FIN DE CUMPLIR CON TODA LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LAS LÍNEAS PREVIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACTOS QUE SE TOMARON MEDIANTE ACUERDOS DE SESIÓN DE CABILDO Y QUE FUERON ASENTADOS EN LAS ACTAS NÚMEROS 120, 130 Y 151 DE FECHAS 17 DE MAYO Y 21 DE JULIO DE 2006 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2006, RESPECTIVAMENTE, SE COMPROMETA DICHA PERSONA MORAL A REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES MÍNIMAS: URBANIZAR LOS PREDIOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE INICIO DEL PROYECTO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO OTORQUE TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA EL INICIO DEL CITADO DESARROLLO, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SEMARNAT; CONSTRUIR EN LOS LOTES CUANDO MENOS EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE VIVIENDA TIPO ECONÓMICO A DE INTERES SOCIAL PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, ELABORARÁ LOS PROYECTOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACIÓN Y SOLICITARÁ LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.-----

QUE BAJO ESA MISMA ÓPTICA SE CONSIDERA INDISPENSABLE, QUE DICHA PERSONA MORAL CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL OFICIO NÚMERO DJ/992/2017 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017 EMITIDO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE SIGUIENDO ESE MISMO CRITERIO DE RAZÓN, ES MENESTER QUE DICHA PERSONA MORAL,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

COMPRUEBE ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO DDUOP/142/2017 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017 Y EMITIDO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. - - - - -

QUE SIGUIENDO ESTA MISMA LÍNEA DE RAZONAMIENTO, ÉSTE AYUNTAMIENTO HACE VÁLIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017 EMITIDO POR LA PERSONA MORAL PROMOTORA VIVEYUC S. A. DE C. V. Y SUSCRITO POR EL LIC. RODRIGO ROSAS CANTILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL ACTA NÚMERO 17/16, TOMO XXXII, VOLUMEN C, FOLIO 219, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO SUPLENTE, LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ ROSADO, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y POR EL QUE SE EXIME A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN LAS ACTAS MENCIONADAS (ACTAS DE CABILDO MARCADAS CON LOS NÚMEROS 120 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006 Y 130 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006). - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. - - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**-RATIFIQUENSE EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO, RELACIONADO COMO “SEXTO PUNTO”, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**-RATIFIQUENSE EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO, RELACIONADO COMO “CUARTO PUNTO”, DEL ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - - - - -

- - - **TERCERO.**-RATIFIQUENSE EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO, RELACIONADO COMO “CUARTO PUNTO”, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 17 DE ABRIL DE 2017.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

- - - **CUARTO.**-RECONOZCASE EL DOCUMENTO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017 EMITIDO POR LA PERSONA MORAL PROMOTORA VIVEYUC S. A. DE C. V. Y SUSCRITO POR EL LIC. RODRIGO ROSAS CANTILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL ACTA NÚMERO 17/16, TOMO XXXII, VOLUMEN C, FOLIO 219, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO SUPLENTE, LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ ROSADO, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44 DE LA CIUDAD DE MÉRID, YUCATÁN, Y POR EL QUE SE EXIME A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN LAS ACTAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 120 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006 Y 130 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006). -----

- - - **QUINTO.**-INSTRÚYASE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CUMPLIMENTAR ESTE PROCEDIMIENTO UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA TAL FIN. -----

- - - **SEXTO.**-PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.